

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2008

3 de marzo de 2011

Presentado por la señora *Raschke Martínez*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia y de Hacienda

LEY

Para enmendar el inciso (p) del Artículo 2; enmendar los Artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Núm. 93 de 18 de junio de 2008 conocida como “Ley para el Desarrollo y la Implantación de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana” con el propósito de crear el Consejo de la Niñez; definir sus funciones; establecer su composición; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico está comprometido en atender los asuntos que incidan en el crecimiento, desarrollo, educación, bienestar y calidad de vida de nuestros niños, teniendo como base que los primeros años de vida son vitales para su formación como adultos e individuos pertenecientes a una sociedad.

La Ley Federal 110-134 de 2007 faculta a los gobiernos estatales a crear un organismo que se encargue de los asuntos de la niñez y sirva de vehículo para el desarrollo y la implementación de un sistema abarcador de esfuerzos integrados, dirigidos a atender las necesidades de la niñez temprana y su educación. Además, dicho estatuto federal provee a los estados el acceso a fondos para el desarrollo e implementación de programas dirigidos a encaminar y adelantar las causas educativas de nuestras nuevas generaciones y su pleno desarrollo en un mundo donde el conocimiento cambia aceleradamente.

El pasado 2 de diciembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Buset firmó la Orden Ejecutiva 2009-046, la cual crea el Consejo para la Niñez y establece su gobierno, deberes y funcionamiento, en fiel cumplimiento de las directrices del Gobierno Federal. Con la creación del mismo, la actual Administración Gubernamental provee un

mecanismo de avanzada en protección de los más pequeños, proveyéndole mayores oportunidades para su crecimiento colectivo facilitando el acceso a recursos y la integración de servicios.

Esta Asamblea Legislativa entiende la importancia de velar por el bienestar de nuestra niñez y el asegurarse de que tengan las mayores oportunidades dentro de su entorno social, conscientes de que los mismos son el mayor tesoro y futuro de nuestra Isla. Para esto, es imprescindible perpetuar el establecimiento del Consejo de la Niñez mediante mandamiento legislativo tomando como base la Ley Núm. 98 de 18 de junio de 2008, conocida como “Ley para el Desarrollo y la Implantación de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana”, la cual esboza el compromiso del Estado con las generaciones del mañana estableciendo un “...vehículo vigoroso para el desarrollo y la implantación de programas abarcadores y esfuerzos integradores dirigidos a la niñez en edad temprana, fundamentados en los más altos valores democráticos y centrados siempre en el interés del menor.”

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Nombre

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para la creación del Consejo de la Niñez del Gobierno
3 de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (p) del Artículo 2 de la Ley Núm. Núm. 93 de 18 de
5 junio de 2008, para que lea como sigue:

6 Artículo 2. – Definiciones

7 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
8 continuación se expresa:

9 a)...

10 b)...

11 c)...

1 p) “[**Consejo Multisectorial del Gobernador para la Niñez en Edad Temprana**]
2 *Consejo de la Niñez – Comité adscrito a la Oficina del Gobernador*, compuesto por
3 representantes de las agencias gubernamentales, que de una forma u otra ofrecen servicios a
4 la niñez en edad temprana, y por representantes de organizaciones profesionales, proveedores
5 de servicios a la población en edad temprana, padres, instituciones de educación superior y
6 organizaciones de padres y madres, entre otros, para el desarrollo e implantación de la
7 política pública para la niñez en edad temprana.”

8 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 93 de 18 de junio de 2008, para
9 que lea como sigue:

10 “Artículo 7 – Creación del Consejo [**Multisectorial del Gobernador para la Niñez**
11 **en Edad Temprana**] *de la Niñez*

12 A los fines de contar con una estructura colaborativa, que fomente una visión
13 compartida y un desempeño coherente, coordinado y eficiente de servicios a la niñez y a
14 sus familias entre todas las agencias de la Rama Ejecutiva y con los gobiernos
15 municipales; y que le brinde apoyo y asesoramiento al Gobernador en la implantación y
16 desarrollo de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana, se creará el Consejo
17 [**Multisectorial del Gobernador para la Niñez en Edad Temprana.**] *de la Niñez.*

18 1. El Consejo [**Multisectorial del Gobernador para la Niñez en Edad Temprana**] *de*
19 *la Niñez*

20 El Consejo [**Multisectorial**] *de la Niñez* será el organismo integrador principal de la
21 visión del Ejecutivo y su sistema de prestación de servicios a la niñez en edad temprana y
22 sus familias. Éste unirá a los oficiales principales del estado y sus interesados clave en
23 una agenda común para la niñez en edad temprana.

- 1 A. Las metas generales del Consejo [**Multisectorial**] *de la Niñez* serán los siguientes:
- 2 1. desarrollar e implementar una visión y estrategias compartidas para fomentar y
- 3 facilitar el bienestar, la protección y el desarrollo integral de la niñez;
- 4 2. crear un compromiso amplio y perdurable con la niñez en edad temprana;
- 5 3. fomentar un desarrollo económico sostenido a través de una inversión
- 6 significativa en la fuerza laboral del futuro;
- 7 4. crear un sistema de servicios amplio, coordinado y de calidad para la niñez en
- 8 edad temprana y sus familias;
- 9 5. crear estrategias costo-eficientes que mejoren la prestación de servicios y
- 10 realcen su eficacia;
- 11 6. apoyar y facilitar el reclutamiento, desarrollo y retención de los profesionales
- 12 que trabajan con la niñez en edad temprana.

13 B. El Consejo [**Multisectorial**] *de la Niñez* estará adscrito a la Oficina del

14 Gobernador y le responderá a éste para el desempeño de sus funciones, conforme al

15 plan estratégico establecido por el Consejo para la implantación de la presente Ley.

16 C. Composición del Consejo [**Multisectorial**] *de la Niñez* - [**El Consejo**

17 **Multisectorial se compondrá de un máximo de dieciocho (18) miembros y estará**

18 **compuesto por representantes del sector gubernamental y de la sociedad civil. Los**

19 **representantes del sector gubernamental estatal serán: el Secretario de la Familia,**

20 **el Secretario de Educación, el Secretario de Salud; el Secretario de Recreación y**

21 **Deportes; y el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña.**

22 **Además, se invitarán a formar parte del Consejo al Superintendente de la Policía,**

23 **y al Director de la Junta de Planificación. El sector gubernamental municipal**

1 **estará representado por un representante de la Asociación de Alcaldes y un**
2 **representante de la Federación de Alcaldes.**

3 **Cada agencia estatal representada en el Consejo Multisectorial designará un**
4 **individuo que servirá como personal clave de contacto. Las agencias, podrán**
5 **asignar personal adicional, de ser necesario, para implementar las encomiendas**
6 **del Consejo.**

7 **La sociedad civil estará representada por nueve (9) personas de los siguientes**
8 **sectores: la comunidad filantrópica, el comercio o la industria y la banca en Puerto**
9 **Rico, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro o de base comunitaria,**
10 **organizaciones profesionales, la academia y la ciudadanía. Específicamente, el**
11 **Consejo Multisectorial estará compuesto por: un (1) representante con experiencia**
12 **y conocimiento en la filantropía; un (1) representante del área del comercio o la**
13 **industria en Puerto Rico; un (1) representante de la banca; dos (2) miembros,**
14 **representando al sector de la educación post secundaria en Puerto Rico; y cuatro**
15 **(4) representantes con liderazgo y experiencia en programas dirigidos a la niñez**
16 **en edad temprana.**

17 **Los representantes del Consejo deberán ser miembros activos de la organización**
18 **a la cual representan. Las organizaciones podrán sustituir su representante por**
19 **una o más de las siguientes circunstancias: renuncia, muerte, incapacidad**
20 **permanente, conflicto de intereses, reputación cuestionable, u otras circunstancias**
21 **que entiendan los miembros de las organizaciones que impidan el ejercicio de esta**
22 **representación en el mejor interés de las mismas.**

1 **D. Los miembros representantes de cada organización de la sociedad civil se**
2 **someterán para la nominación del Gobernador, los cuales serán seleccionados por**
3 **voto afirmativo de la membresía de cada organización y certificados mediante**
4 **Resolución Corporativa.**

5 **E. Los representantes de los sectores de la sociedad civil interesados**
6 **ocuparán sus cargos por el término de seis (6) años consecutivos o hasta que sus**
7 **sucesores sean nombrados y tomen posesión.**

8 **F. El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o su**
9 **representante autorizado, citará a las reuniones del Consejo Multisectorial, cuyas**
10 **reuniones presidirá.]** *El Gobernador de Puerto Rico designará a las siguientes*
11 *personas como miembros del Consejo para la Niñez: Un representante del*
12 *Departamento de Salud; Un representante del Departamento de Educación; Un*
13 *representante de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción;*
14 *Un representante de la agencia estatal responsable de los programas bajo la sección*
15 *619 o la Parte C del "Individuals with Disabilities Education Act" (20 U.S.C. 1419,*
16 *1431 et seq.); Un representante de la Administración para el Cuidado y Desarrollo*
17 *Integral de la Niñez; Dos representantes de la educación post-secundaria; Un*
18 *representante de los proveedores de servicios de educación y desarrollo en la niñez*
19 *temprana; El Director Estatal de Colaboración de "Head Start"; Un representante de*
20 *las agencias de "Head Start" en Puerto Rico; un representante de la Federación de*
21 *Alcaldes; Un representante de la Asociación de Alcaldes y; Representantes de*
22 *cualesquiera otras entidades que el Gobernador estime pertinentes.*

1 El Gobernador designará a **[una persona para dirigir el Consejo]** *un Director*
2 *Ejecutivo quien será responsable de coordinar las actividades del Consejo de la Niñez y*
3 *realizará las funciones que sean necesarias para llevar a cabo los propósitos del*
4 *mismo.*

5 *El Consejo, a su vez, designará un Presidente de entre los miembros nombrados por*
6 *el Gobernador mediante voto mayoritario de estos; siempre y cuando quede establecido*
7 *el debido quórum. El Presidente del Consejo será responsable del fiel cumplimiento de*
8 *la Política Pública esbozada en esta Ley y de cualquier asunto delegado por el*
9 *Gobernador y el Consejo.*

10 **[G.] D. Reuniones del Consejo**

11 El Consejo se reunirá al menos **[dos (2) veces cada tres (3) meses]** *una (1) vez al*
12 *mes.* El Gobernador podrá convocar a otras reuniones, previo aviso, con no menos de
13 siete (7) días calendario de antelación. Se considerará quórum cuando asista la mayoría
14 (definida como la mitad más uno) de los miembros del Consejo. En toda
15 determinación que tome el Consejo deberá haber quórum, y se aprobará con el voto
16 afirmativo de la mayoría de los miembros que estén presentes. Debido a su importancia,
17 se asegurará tomar todas las diligencias necesarias para convocar adecuadamente a
18 todos sus miembros, incluyendo, de ser necesario, la prestación de transportación
19 debida a los representantes de las organizaciones que prestan servicios a la niñez
20 temprana que hayan sido nominados por las organizaciones de servicios.

21 **[H.]** El Consejo podrá invitar a sus reuniones y trabajos a representantes de
22 agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como a instituciones
23 privadas y comunitarias sin fines de lucro y de bases de fe, a cualquier representante del

1 sector privado; y de las universidades y organizaciones dedicadas a proveer servicios a
2 la niñez temprana, con el propósito de enriquecer los trabajos del Consejo.”

3 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 93 de 18 de junio de 2008, para que
4 lea como sigue:

5 “Artículo 8 – Funciones y responsabilidades del Consejo [**Multisectorial**] *de la Niñez*

6 El Consejo [**Multisectorial**] *de la Niñez* será responsable de la planificación efectiva,
7 la identificación de recursos económicos y la coordinación entre agencias y entidades
8 públicas y privadas, con el fin de ofrecer servicios adecuados y evitar la duplicidad de
9 servicios. Además, será responsable de monitorear la gestión efectiva y oportuna de los
10 servicios y de proteger los derechos de la niñez y, en particular, de la niñez en edad
11 temprana, con el fin de lograr la implantación de esta política pública. Específicamente,
12 el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- 13 A. **[realizar estudios de necesidades de la demanda, disponibilidad y calidad de**
14 **los servicios a la niñez en edad temprana, por área de servicios, de tal forma**
15 **que se puedan identificar las prioridades de trabajo del Consejo;**
- 16 B. **identificar y resumir para su referencia (con la ayuda de la Oficina del**
17 **Consejo y otras dependencias relacionadas) los resultados de las**
18 **investigaciones más recientes publicadas a nivel local, internacional y en los**
19 **Estados Unidos, relacionadas con la niñez en edad temprana, los sistemas de**
20 **servicios que atienden sus asuntos y necesidades y el beneficio a largo plazo,**
21 **desde una perspectiva económica y las nuevas tendencias en programas**
22 **dirigidos a la niñez en edad temprana;**

- 1 **C. desarrollar un plan estratégico para la implantación de toda política pública**
2 **relacionada con la niñez en edad temprana. Los factores universales en un**
3 **sistema de servicios, tales como la disponibilidad, accesibilidad equitativa,**
4 **calidad, corresponsabilidad e integración de servicios o coordinación**
5 **interagencial/intersectorial y financiamiento, proveen un buen marco para la**
6 **evaluación del sistema de servicios existente y la planificación del sistema al**
7 **que aspiramos, en cada área de gestión señalada en la medida;**
- 8 **D. elaborar un plan de acción anual para la gestión del Consejo, que esté basado**
9 **en el plan estratégico previamente desarrollado;**
- 10 **E. revisar y aportar a las metas y objetivos relacionados con los servicios a la**
11 **niñez en los planes anuales de cada agencia miembro del Consejo encargada**
12 **de la implantación de la Ley, para asegurar su articulación con el plan**
13 **estratégico, incluyendo los resultados esperados;**
- 14 **F. aportar al diseño, desarrollo e implementación de iniciativas y programas**
15 **dirigidos a la implantación de la política pública para la niñez en edad**
16 **temprana;**
- 17 **G. identificar métodos y estrategias de financiamiento para el desarrollo de la**
18 **política pública de la niñez temprana;**
- 19 **H. identificar estrategias que podrían aumentar la eficiencia y costo-efectividad**
20 **del sistema de servicios a la niñez y, en particular, de los servicios para la**
21 **niñez en edad temprana en Puerto Rico;**
- 22 **I. diseñar, desarrollar e implementar estrategias de coordinación interagencial**
23 **e intersectorial que garanticen un sistema eficiente y eficaz de servicios para**

- 1 **atender las necesidades de la niñez y, en particular, de los niños y niñas en**
2 **edad temprana y sus familias;**
- 3 **J. promover la investigación sobre temas relacionados con la niñez en edad**
4 **temprana;**
- 5 **K. establecer acuerdos colaborativos y alianzas entre todos los sectores, que**
6 **reconcilien los intereses y necesidades de la niñez y logren socios en la**
7 **inversión para ésta;**
- 8 **L. identificar y coordinar áreas de necesidades, servicios y modalidades de**
9 **servicios para atender las necesidades de la niñez temprana, a los fines de**
10 **integrar los esfuerzos del gobierno central, de los gobiernos municipales, del**
11 **sector privado, de centros de investigación y de aquellas entidades sin fines de**
12 **lucro y de bases de fe que atienden este asunto;**
- 13 **M. desarrollar e implementar una campaña educativa dirigida a la población**
14 **general sobre temas y asuntos relacionados a la niñez en edad temprana;**
- 15 **N. divulgar la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana esbozada en**
16 **esta Ley, al igual que los programas y las iniciativas que se establezcan a su**
17 **amparo, conforme a los medios a su alcance;**
- 18 **O. asumir cualquier responsabilidad o deber adicional requerido por las leyes**
19 **federales pertinentes, relacionado con la política pública esbozada en esta**
20 **Ley;**
- 21 **P. preparar y someter un informe anual al Gobernador y a la Asamblea**
22 **Legislativa, y a cualquier otro organismo que así lo requiera, resumiendo**
23 **todas las actividades realizadas y los logros alcanzados durante el año, al**

1 **igual que los retos encarados. De ser necesario, se incluirá cualquier informe**
2 **de evaluación de los programas y de los servicios ofrecidos por las diferentes**
3 **agencias, e identificados en su plan de trabajo.]**

- 4 A. *Realizar evaluaciones periódicas sobre la calidad y disponibilidad de la*
5 *educación en la niñez temprana y los programas y servicios para niños desde su*
6 *nacimiento hasta los ocho años de edad, incluyendo una evaluación sobre la*
7 *disponibilidad de servicios de alta calidad para niños de escasos recursos*
8 *económicos;*
- 9 B. *Identificar oportunidades y barreras, para la colaboración y coordinación entre*
10 *programas y servicios educativos, de desarrollo de la niñez, y atención*
11 *sustentados por fondos federales y fondos estatales, incluyendo la colaboración y*
12 *coordinación entre las agencias encargadas de estos asuntos;*
- 13 C. *Desarrollar recomendaciones dirigidas a aumentar la participación de los niños*
14 *en los programas federales y estatales de atención y educación en la niñez*
15 *temprana, incluyendo la búsqueda de candidatos en poblaciones especiales y con*
16 *limitada representación;*
- 17 D. *Desarrollar recomendaciones para el establecimiento de un sistema uniforme de*
18 *recolección de datos para los programas y servicios de cuidado y educación*
19 *temprana a través de todo Puerto Rico;*
- 20 E. *Desarrollar recomendaciones sobre desarrollo profesional y planes de*
21 *crecimiento y avance profesional de los educadores de la niñez en edad temprana;*

- 1 *F. Hacer recomendaciones para mejorar los estándares de educación en la edad*
2 *temprana y realizar esfuerzos para desarrollar estándares comprensivos de*
3 *aprendizaje de la más alta calidad;*
- 4 *G. Coordinar los programas de servicio a los niños desde su nacimiento hasta los*
5 *ocho años de edad para atender mejor sus necesidades de cuidado, desarrollo y*
6 *aprendizaje;*
- 7 *H. Supervisar la implantación de una política pública que fomente la meta de un*
8 *sistema abarcador de servicios integrados, disponibles, equitativamente*
9 *accesibles y coordinados encaminados a proveerle a nuestros niños la*
10 *oportunidad de un desarrollo integral óptimo;*
- 11 *I. Evaluar la efectividad de los programas gubernamentales implementados*
12 *conforme a las leyes y reglamentos relacionados a la niñez temprana y someter*
13 *informes periódicos al Gobernador con respecto al estado y progreso de dichos*
14 *programas;*
- 15 *J. Evaluar la capacidad y efectividad de las instituciones de educación superior,*
16 *públicas y privadas, con el propósito de apoyar el desarrollo de educadores de la*
17 *niñez en edad temprana, incluyendo la evaluación de acuerdos y planes de*
18 *crecimiento profesional e internados o programas para que estudiantes obtengan*
19 *una práctica en el programa "Head Start" o un programa de educación en la*
20 *niñez temprana;*
- 21 *K. Podrá llevar a cabo vistas públicas y proveer una oportunidad para comentario*
22 *público sobre las actividades de las cuales es responsable;*

1 L. *Apoyará la agenda de trabajo de la propuesta conocida como Sistema Abarcador*
2 *para la Niñez que opera bajo la División de Madres y Niños del Departamento de*
3 *Salud y de cualquier otro grupo con objetivos similares que operen bajo las*
4 *agencias del Gobierno de Puerto Rico; y*

5 M. *Cualesquiera otras funciones asignadas por el Gobernador que entienda*
6 *necesarias para ejercer las funciones y lograr los objetivos del Consejo de la*
7 *Niñez.”*

8 Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 93 de 18 de junio de 2008, para
9 que lea como sigue:

10 “Artículo 9.- Oficina del Consejo [**Multisectorial del Gobernador para la Niñez en**
11 **Edad Temprana]** *de la Niñez*

12 La Oficina del Consejo [**Multisectorial del Gobernador para la Niñez en Edad**
13 **Temprana]** *de la Niñez* será responsable de las siguientes funciones para apoyar la
14 operación general del Consejo:

15 A. coordinar las reuniones del Consejo;

16 B. mantener un calendario de las actividades del Consejo;

17 C. elaborar y mantener actualizado un directorio de servicios dirigidos a la niñez
18 y, en particular, a la niñez en edad temprana y sus familias;

19 D. asistir al Consejo en la recopilación de la información estadística de todas las
20 agencias miembros del Consejo relacionada con los servicios y necesidades de los niños
21 y niñas en edad temprana;

22 E. elaborar y mantener de manera organizada los documentos oficiales del
23 Consejo;

1 F. servir de enlace entre los miembros del Consejo, el personal asignado de las
2 agencias, y la comunidad en general en cuanto a los propósitos y responsabilidades
3 establecidos en esta Ley;

4 G. trabajar en estrecha coordinación con los miembros del Consejo y apoyarlos
5 en su gestión, a los fines de desarrollar las actividades establecidas en esta Ley;

6 H. asistir al Consejo en la elaboración de planes, informes y documentos
7 relacionados a sus funciones, según solicitado.

8 **[La Oficina del Consejo contará con un Director Ejecutivo nombrado por el**
9 **Gobernador.]** *Dicha Oficina estará dirigida por el Director Ejecutivo citado en el*
10 *Artículo 7 de esta Ley.”*

11 Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 93 de 18 de junio de 2008, para
12 que lea como sigue:

13 “Artículo 10.- Asignación Presupuestaria

14 Se recomienda la asignación de **[ciento cincuenta mil (150,000) dólares]** *doscientos*
15 *veinticinco mil (225,000) dólares*, que serán solicitados al BGF mediante propuesta con
16 cargo al fondo correspondiente al Fideicomiso del Niño. Posteriormente, el Director
17 Ejecutivo de la Oficina será responsable de identificar y solicitar los fondos adicionales
18 necesarios para su operación eficaz. Estos podrían provenir de fuentes estatales o
19 federales.

20 Cada agencia implicada en esta Ley, solicitará anualmente los fondos necesarios para
21 la implantación de esta política pública, una vez establezcan su plan de acción y el
22 mismo haya sido presentado ante el Consejo.”

1 Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 93 de 18 de junio de 2008, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 11. – Disposiciones Transitorias

4 **A. [El Consejo Multisectorial del Gobernador para la Niñez en Edad Temprana**
5 **se constituirá durante los primeros tres (3) meses de vigencia de esta Ley] *El***
6 *Consejo de la Niñez se constituirá durante los primeros dos (2) meses de vigencia de*
7 *esta Ley.*

8 **B. [El Consejo adoptará los reglamentos necesarios para su funcionamiento**
9 **durante los primeros seis (6) meses de la vigencia de esta Ley] *El Consejo de la***
10 *Niñez redactará un reglamento en el cual se esbocen las guías a seguir para el*
11 *cumplimiento con las obligaciones encomendadas en esta Ley durante los primeros tres*
12 *(3) meses de la vigencia de esta Ley.*

13 C)...

14 D)...

15 Artículo 8.- Separabilidad

16 La decisión de un Tribunal declarando nula cualquier disposición de esta Ley no
17 invalidará el resto de la misma.

18 Artículo 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.